

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 1 de 16

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A. PARA ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIOS PÚBLICO MÓVIL / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° N° 00004-2010-CD-GPR/IXD
FECHA	:	LIMA, 20 DE AGOSTO DE 2010.

	DOCUMENTO	Nº 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 16

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.	4
3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN A DIFERENCIAR EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2010.	5
3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.	6
IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.	7
4.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.	7
4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.	9
4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIOS PÚBLICO MÓVIL”.	11
V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.	14
VI. CONCLUSIÓN.	15
VII. RECOMENDACIÓN.	15

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 16

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A., por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicios público móvil, a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 16

aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida resolución dispone que para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010, se dispuso ampliar hasta el 15 de junio de 2010, el plazo máximo establecido para que las empresas operadoras remitan al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

Evaluada la información presentada por Telefónica Móviles S.A. y absuelto el requerimiento de información realizado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 084-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A., por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” y “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”, fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso. El referido aviso fue publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2010.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2010, se dispuso fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 16

3.1. Cargos de interconexión a diferenciar en el procedimiento anual 2010.

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados: (i) que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, y (ii) que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual. El presente informe que propone publicar para comentarios los cargos diferenciados que debe aplicar Telefónica Móviles S.A., está referido al segundo escenario antes indicado.

Cabe señalar que las empresas obligadas a aplicar cargos de interconexión diferenciados, según lo establecido en el Numeral 2 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, son aquellas que proveen las prestaciones (instalaciones) de interconexión indicadas en dicha norma, y que están sujetas a los correspondientes cargos tope establecidos por el OSIPTEL (bajo la modalidad de tiempo de ocupación), dentro de sus respectivos procedimientos regulatorios.

En consecuencia, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados a una determinada empresa, cuando se cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).
- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

En ese sentido, para el procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2010, se deben considerar las siguientes prestaciones de interconexión:

- Originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 16

- Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- Transporte conmutado local.
- Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos (sólo para Telefónica del Perú S.A.A.).

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, debe indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 16

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (iii) Cargo promedio ponderado que viene aplicando la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores debían indicar el valor por minuto del cargo que vienen aplicando, señalando la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución. Dichos formatos se encuentran disponibles en la página web del OSIPTTEL desde la fecha de publicación de dicha resolución.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

4.1. Requerimientos de información a Telefónica Móviles S.A.

Mediante carta TM-925-AR-201-10 recibida el 31 de mayo de 2010 Telefónica Móviles S.A. remite información preliminar referida en el numeral 3.2 del presente informe, y mediante carta TM-925-AR-215-10 recibida el 15 de junio de 2010 dicha empresa remite información final respecto de la misma, iniciándose el procedimiento de diferenciación de cargos para la citada empresa.

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 16

De la evaluación de la información enviada y en virtud de lo señalado en el Artículo 2° del Anexo 1 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, mediante carta C.641-GG.GPR/2010 se le requirió a dicha empresa, información adicional respecto de la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil”, y de la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local”, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para atender dicho requerimiento. Es así que, mediante carta TM-925-AR-257-10 recibida el 07 de julio de 2010, Telefónica Móviles S.A. absuelve el mencionado requerimiento de información adicional.

Considerando lo expresado en el numeral 3.1 del presente informe y la evaluación de la información remitida por Telefónica Móviles S.A., mediante Resolución N° 084-2010-CD/OSIPTEL se dispuso publicar para comentarios el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para dicha empresa, por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” y “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”.

Complementariamente, mediante la Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL se dispuso fijar los nuevos cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose el siguiente cronograma de aplicación gradual de cargos de interconexión tope:

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 16

Cuadro N° 1
APLICACIÓN GRADUAL DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR
ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED MÓVIL

	01.Octubre.2010 – 30.Septiembre.2011	01.Octubre.2011 – 30.Septiembre.2012	01.Octubre.2012 – 30.Septiembre.2013	01.Octubre.2013 – 30.Septiembre.2014
América Móvil Perú S.A.C.	0.0911	0.0766	0.0621	0.0476
Nextel del Perú S.A.	0.0815	0.0701	0.0587	0.0473
Telefónica Móviles S.A.	0.0772	0.0622	0.0472	0.0322

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL.

Como se observa, como parte de dicho cronograma se ha establecido para Telefónica Móviles S.A. un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0772 dólares por minuto, tasado al segundo, que no incluye el Impuesto General a las Ventas, que entrará en vigencia el 01 de octubre del 2010.

En consecuencia, corresponde disponer una nueva publicación para comentarios, del Proyecto de determinación de cargos de interconexión diferenciados a Telefónica Móviles S.A. por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”, que incorpore el nuevo cargo de interconexión tope establecido a que se hace mención en el párrafo anterior.

4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

Según lo establecido en el Numeral 5 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, la diferenciación de cargos de interconexión deberá cumplir con las siguientes dos condiciones:

Primera condición (1era ecuación):

$$a^{REG} = \beta * a^{RURAL} + (1 - \beta) * a^{URBANO}$$

El promedio del cargo rural y del cargo urbano, ponderado por sus correspondientes tráficos (tráfico a/desde operadores rurales y tráfico de operadores urbanos), deberá ser igual al cargo de interconexión tope regulado (a su valor promedio ponderado).

Donde:

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 16

- α^{REG} : Cargo tope establecido dentro del marco de sus respectivos procedimientos regulatorios (o el cargo de interconexión que viene aplicando).
 α^{RURAL} : Cargo rural.
 α^{URBANO} : Cargo urbano.
 β : Ratio correspondiente a
 - (i) tráfico de las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales (*) que utilizan la instalación de interconexión cuyo cargo se requiere diferenciar (incluido el tráfico de la misma empresa); entre
 - (ii) tráfico total correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha instalación de interconexión (incluido el de la misma empresa).

Nota:

(*) Los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Segunda condición (2da ecuación):

$$\frac{a^{URBANO}}{a^{RURAL}} = \psi$$

$$\psi = \frac{N^{URBANO}}{N^{RURAL}}$$

Donde:

N^{URBANO} : Es la población urbana.

N^{RURAL} : Es la población rural.

ψ : Es el ratio entre el cargo urbano y cargo rural, que a su vez es el ratio entre la población urbana y rural.

El ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre la población urbana y la población rural. Para el cálculo del ratio ψ el OSIPTEL debe considerar las últimas cifras oficiales para los datos de población urbana y rural emitidas por el INEI. Al respecto, en respuesta al requerimiento realizado mediante carta C.211-GG.GPR/2010, el INEI informó a este organismo mediante Oficio N° 114-2010-INEI/J recibido el 19 de marzo del 2010, las cifras oficiales de población censada urbana y rural correspondiente al último Censo Nacional de Población y

Vivienda realizado el año 2007. Con dicha información se obtuvo el siguiente valor para el ratio ψ :

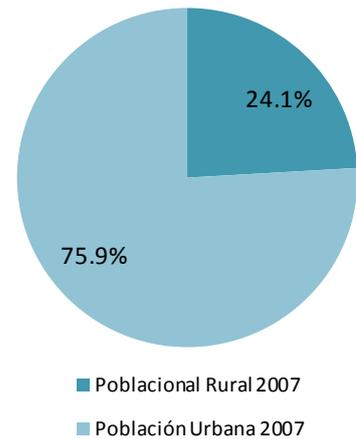
Cuadro N° 2
ESTRUCTURA POBLACIONAL
(Censo Nacional de Población y Vivienda - 2007)

Poblacional Rural 2007	Población Urbana 2007	Ratio Poblacional " ψ "
6'601,869	20'810,288	3.1522

Fuente: INEI (Oficio N° 114-2010-INEI/J).

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Gráfico N° 1
COMPOSICIÓN 2007



De otro lado, el valor del cargo de interconexión que corresponde diferenciar es el que viene aplicando la empresa por la prestación de interconexión que provee, y a la cual se le establecerán los cargos diferenciados.

4.3. Determinación de cargos diferenciados para la "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicios público móvil".

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., es la siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 16

Cuadro Nº 3
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
DE LLAMADA EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

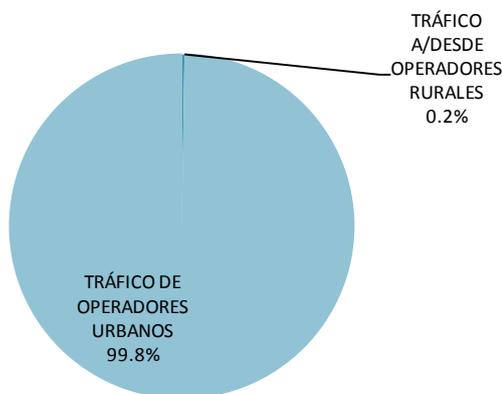
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	21,388.611	8'604,235.352	8'625,623.963

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

A continuación se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2009.

Gráfico Nº 2
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
DE LLAMADA EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. DURANTE EL 2009



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

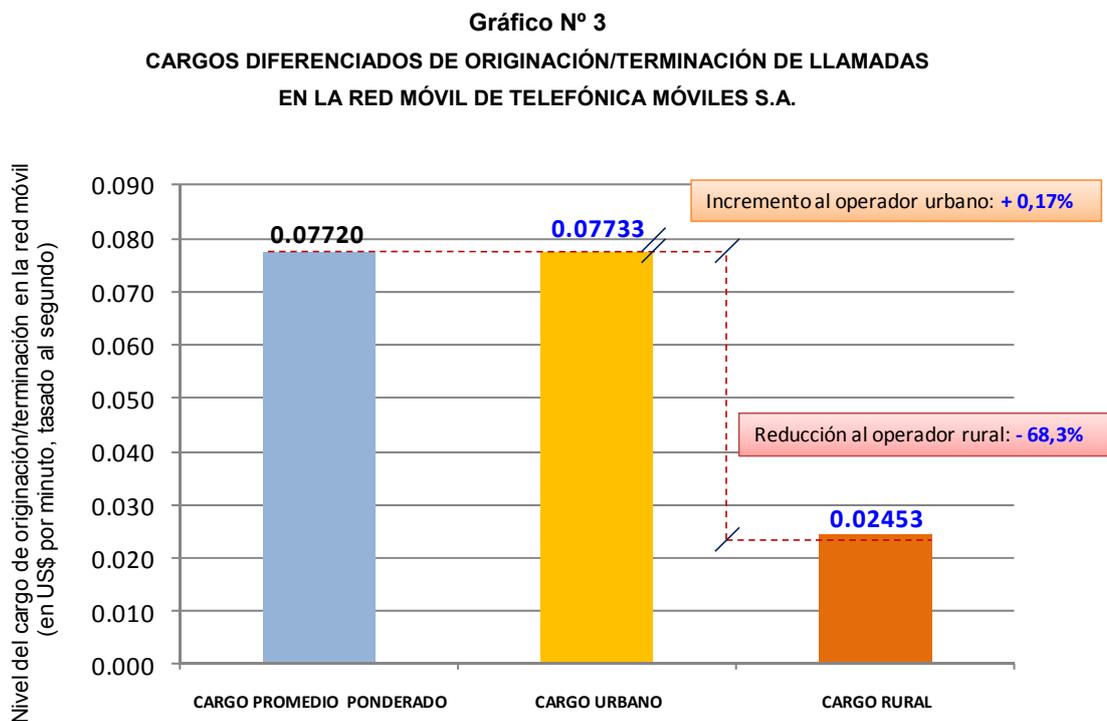
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Cabe señalar, que respecto de la información de tráfico requerida para la determinación de cargos de interconexión diferenciados correspondiente al año 2010, que se detalla en el punto 3.2 del presente informe, no se requiere que Telefónica Móviles S.A. presente nuevamente dicha información para efectos de la diferenciación de los nuevos cargos de “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicios público móvil”, ya que la información de tráfico anual cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009, ya fue presentada por dicha

empresa en los términos requeridos por el artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de US\$ 0.0772 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Dicho cargo es el nuevo cargo de interconexión tope establecido para Telefónica Móviles S.A. que entrará en vigencia el 01 de octubre del 2010.

En consecuencia, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicios público móvil”, son los que se muestran a continuación:



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.02453 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 16

servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.07733 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a Telefónica Móviles S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir del 01 de octubre de 2010.

Asimismo, Telefónica Móviles S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa.

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 16

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el diario oficial "El Peruano".

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A. por originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil:

Cuadro N° 4
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS
PARA TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil	US\$ 0.02453	US\$ 0.07733	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación para recibir comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Telefónica Móviles S.A., por

	DOCUMENTO	N° 502-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 16

originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para recibir los comentarios de los interesados.